



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

La versión protegida de la presente sentencia se realizó en cumplimiento a lo determinado en el acuerdo CT-CIV-48/2022, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Se protege nombre y cargo que ostentaban las partes actoras y los números consecutivos de expedientes relacionados con la cadena impugnativa, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-67/2022

ACTORAS: ELIMINADO.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS
116 DE LA LEY GENERAL Y 113,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL,
AMBAS DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORADOR: LUIS CARLOS
SOTO RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **ELIMINADO**.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por propio derecho, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de poner a su disposición los depósitos realizados en su favor que se encuentran en la cuenta del Fondo de Administración de Justicia del órgano jurisdiccional

referido, ordenados dentro de los expedientes JDC/ **ELIMINADO**.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2017 y acumulados, relacionados con el acceso y desempeño de sus cargos como **ELIMINADO**.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. El contexto	3
II. Medio de impugnación federal.....	9
CONSIDERANDO	10
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	10
SEGUNDO. Improcedencia.....	11
TERCERO. Protección de datos personales	16
RESUELVE	17

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia. Lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica respecto a la omisión reclamada, ya que el ocho de marzo de dos mil veintidós el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

Tribunal local emitió un acuerdo plenario mediante la cual se puso a disposición de las actoras el depósito que hace referencia.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Demandas y resolución del Tribunal Electoral local.** Derivado de diversos conflictos con los demás integrantes del Ayuntamiento, la parte actora promovió sendos juicios ante la autoridad responsable impugnando que le permitiera el debido desempeño de sus cargos, así como el disfrute de dietas y demás prestaciones inherentes a éstos.

2. Al respecto, el Tribunal Electoral local emitió diversas resoluciones en las cuales ordenó a los integrantes del Ayuntamiento el pago de dietas en favor de la parte actora y que se le permitiera desempeñar correctamente el cargo que detenta.

3. **Resolución del juicio** **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El veintitrés de enero de dos mil veinte, esta Sala Regional emitió sentencia en favor de la parte actora, cuyos efectos fueron los siguientes:

1. Actuación colegiada y en una sola vía incidental. Se vincula al Tribunal Electoral de Oaxaca para que, actuando en Pleno y en forma colegiada, en una sola vía incidental, genere y conserve unidad en la vigilancia y seguimiento que se debe dar al cumplimiento total e íntegro de las sentencias y demás determinaciones emitidas en favor de la parte actora.

2. Exigencia en el cobro de multas: Emita las determinaciones plenarias que correspondan, para que exija en forma enérgica a las autoridades hacendarias correspondientes, haciendo uso de los instrumentos jurídicos a su alcance, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de las multas que han sido impuestas a las autoridades municipales vinculadas al cumplimiento de las sentencias.

3. Exigencia en la ejecución de órdenes de arresto: Emita las determinaciones plenarias que correspondan, para que exija en forma enérgica a las autoridades de seguridad pública que corresponda, haciendo uso de los instrumentos jurídicos a su alcance, la ejecución y materialización efectiva y objetiva de las órdenes de arresto emitidas respecto de las autoridades municipales vinculadas al cumplimiento de las sentencias.

4. Procedimiento de revocación de mandato. Dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca con copia certificada de esta sentencia, así como con las documentales que estime pertinentes a efecto de hacer patente ante el referido Congreso, que el incumplimiento del mandato judicial por parte del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, se actualiza respecto de diversas ejecutorias.

5. Actuación completa e íntegra para garantizar los derechos de la parte actora. Dada la conducta contumaz y reiterada de las autoridades municipales en la vulneración de los derechos político-electorales de la parte actora, deberá vigilarse, oficiosamente, que se garantice el pleno ejercicio de tales derechos, sobre todo en favor de **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, quienes aún se encuentran dentro del periodo de su cargo popular para el que fueron electas.

4. Apertura del incidente común. El cuatro de febrero siguiente, en cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Regional, el Tribunal local emitió un acuerdo plenario en el que determinó la apertura de un incidente común respecto de las todas las sentencias emitidas por ese órgano jurisdiccional en favor de las incidentistas, y ordenó que se remitieran los expedientes a la ponencia del Magistrado Instructor del primer juicio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

5. **Acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte.** En la fecha referida, el Tribunal local emitió un acuerdo plenario en el expediente del incidente común de los juicios locales JDC/**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2017** y acumulados, en el que, entre otras cuestiones, determinó vincular a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que realizara las acciones necesarias a efecto de cubrir el pago a la parte actora de las cantidades adeudadas en cada uno de los juicios.

6. **Incidente de ejecución de sentencia en el juicio local JDC/ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2019** y acumulados. El veinticinco de mayo de dos mil veinte, las entonces actoras presentaron escrito de incidente, con el cual se corrió traslado a los integrantes del Ayuntamiento, así como a las respectivas autoridades vinculadas a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Juicio ciudadano local JDC/ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2020.** El quince de abril de dos mil veinte, el Tribunal local emitió sentencia en los juicios señalados, en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de violencia política de género en contra de las actoras.

8. **Juicio electoral federal.** El diecinueve de junio de esa anualidad, los integrantes del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca,

controvirtieron la resolución del Tribunal electoral local señalada en el párrafo anterior. dicho juicio quedó registrado en esta Sala Regional con el número de expediente SX-JE-**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2020**, el cual fue resuelto el treinta de julio siguiente en el sentido de modificar la sentencia controvertida.

9. **Acuerdo plenario.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el tribunal electoral local dictó acuerdo plenario en el que determinó que las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos locales JDC/**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2019** y su acumulado JDC/**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2019**, así como JDC/**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** se encontraban cumplidas, sólo respecto a la entrega a las actoras de la oficina y material para el desempeño del encargo.

10. En el mismo acuerdo la autoridad responsable tuvo por cumplidos los puntos relacionados con la capacitación a los funcionarios del Ayuntamiento y la ayuda psicológica a las actoras.

11. **Apertura de incidente.** El diez de enero de dos mil veintidós, el tribunal electoral local abrió incidente de inejecución de sentencia y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

requirió a las diversas autoridades responsables y vinculadas a efecto de que rindieran los informes respectivos.

12. Resolución incidental. El veinticinco de enero, el tribunal responsable emitió resolución incidental sobre la ejecución de sentencia en los expedientes locales JDC/~~ELIMINADO~~. FUNDAMENTO LEGAL: ~~ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2017~~ y acumulados, en la que determinó lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. El Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, ha incumplido la sentencia, conforme a lo razonado en el capítulo III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **requiere** el **cumplimiento** de la sentencia en los términos que se precisan en la presente resolución.

[...]

13. Juicio ciudadano federal SX-JDC-~~ELIMINADO~~. FUNDAMENTO LEGAL: ~~ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/2022~~. El nueve de febrero la parte actora presentó demanda de juicio ciudadano federal, a fin de controvertir la resolución señalada en el párrafo previo. El cuatro de marzo siguiente esta Sala Regional resolvió el juicio ciudadano en el sentido de modificar la resolución impugnada, a fin de que el Ayuntamiento actual se pronunciara respecto a las medidas ordenadas, relacionadas con la restitución de los derechos de las actoras.

14. Acuerdo impugnado. El uno de marzo de dos mil veintidós, la responsable emitió otro acuerdo plenario en el expediente del incidente

común que, entre otras cuestiones, tuvo por remitidas diversas impresiones de transferencias interbancarias a la cuenta del Fondo para la Administración de Justicia del Tribunal local en favor de la parte actora; ordenando a la Secretaría General del Tribunal local, para que confirmara las transferencias exhibidas por la autoridad responsable en la instancia local.

II. Medio de impugnación federal¹

15. Demanda. El ocho de marzo de dos mil veintidós, **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por propio derecho, promovieron el presente juicio ciudadano contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de poner a su disposición los depósitos realizados en su favor que se encuentran en la cuenta del Fondo de Administración de Justicia del órgano jurisdiccional referido.

16. Recepción y turno. El quince de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias que la acompañan; y el dieciséis siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó registrar e integrar el expediente con el número **SX-JDC-67/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos legales correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

¹ El trece de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el **Acuerdo General 8/2020** que, entre otras cuestiones, determinó reanudar la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

17. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio ciudadano relacionado con la omisión del TEEO de otorgarles diversos depósitos que fueron realizados en favor de la parte actora con motivo del cumplimiento de diversas sentencias emitidas por el referido Tribunal, que tuteló derechos político-electorales en su vertiente de desempeño del cargo a nivel municipal, y puesto que dicha entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.

18. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 164, 165, 166, fracción III, inciso c, 173, párrafo primero y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 3, apartado 2, inciso c, 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f, y 83, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el Acuerdo General 3/2015 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia

Decisión

19. Esta Sala Regional considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia la demanda del presente medio de impugnación debe desecharse, debido a que ha quedado sin materia.

Justificación

20. Los medios de impugnación en materia electoral son notoriamente improcedentes, y sus demandas se deben desechar de plano cuando ello derive de las disposiciones contenidas en la ley.²

21. Un medio de impugnación queda sin materia cuando, antes de dictar resolución o sentencia, la autoridad o el órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.³

22. La citada causal de improcedencia contiene dos elementos:

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

23. El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede

² Artículo 9, párrafo 3, de la Ley General de Medios.

³ Artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

24. Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes.

25. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

26. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia.

27. Por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de esta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

28. Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso,

como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.⁴

Caso concreto

29. En el caso, la parte actora se duele de la omisión del TEEO de poner a su disposición los depósitos que se encuentran en la cuenta del Fondo de Administración de Justicia, por lo que controvierte lo contenido en el acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós.

30. Así, la pretensión final de la parte actora consiste en que esta Sala Regional ordene al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que ponga a su disposición los depósitos exhibidos por la responsable municipal.

31. Sin embargo, a juicio de esta Sala Regional la referida pretensión ya fue colmada, toda vez que el ocho de marzo, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió un acuerdo dentro del expediente JDC/**ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL Y 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL, AMBAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**/2017 y acumulados, en el que puso a disposición de las actoras las cantidades, respectivamente, que les fueron depositadas, el cual fue remitido por el TEEO a esta Sala Regional, al rendir su informe circunstanciado.

32. En ese sentido, la parte actora se duele de que en el acuerdo de uno de marzo no se pusieron a su disposición las cantidades que fueron remitidas por la autoridad responsable en la instancia local.

⁴ Criterio sostenido en la jurisprudencia 34/2002 de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

33. Ahora, de la lectura del acuerdo emitido por el Tribunal electoral local, el ocho de marzo, entre otras cuestiones, se observa lo siguiente:

- i. El titular de la Unidad Administrativa informó que se encuentran reflejados dos depósitos en la cuenta del Fondo para la Administración de Justicia del TEEO, por diversas cantidades.
- ii. Se ordenó a la Secretaría General del Tribunal local que, girara oficio dirigido al Titular de la Unidad Administrativa a efecto de que, en el momento en que comparecieran las actoras, **les hiciera entrega inmediata de las cantidades depositadas.**
- iii. Asimismo, se les informó a las actoras que se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa del Tribunal local, las cantidades depositadas en su favor, **a fin de que comparecieran a efecto de que se les entregaran los montos establecidos.**

34. Asimismo, se precisa que esa determinación se notificó a la actora el once de marzo.⁵

35. En tales condiciones, la pretensión de la parte actora de que el TEEO dejara a su disposición los depósitos realizados por parte del ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quedó colmada, con la emisión, por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,

⁵ De conformidad con la Cédula y razón de notificación personal que obra a fojas 48 y 49 del Cuaderno Accesorio único.

del acuerdo de ocho de marzo, en el que, como se estableció, se pusieron a disposición de la parte actora, diversas cantidades de dinero que habían sido depositadas por la autoridad responsable en la instancia local.

36. En ese sentido, resulta evidente que existe un cambio en la situación jurídica del presente medio de impugnación, debido a que la omisión que se atribuía a la autoridad responsable ha dejado de existir y, derivado de ello, se actualiza la causal de improcedencia en análisis, en virtud de que no existe materia para resolver.

Conclusión

37. Al actualizarse la causal de improcedencia referida, esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda del presente juicio ciudadano.

TERCERO. Protección de datos personales

38. No obstante que, la promovente en su escrito de demanda no formula petición expresa para la protección de sus datos personales, sin embargo, tomando en consideración que existe un juicio diverso promovido por la actora en cuya cadena impugnativa se determinó la protección de sus datos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución federal, así como en los artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suprimase, de manera preventiva, la información que pudiera identificar a la actora de la versión protegida que se elabore de la presente sentencia y de las demás actuaciones que se encuentran



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-67/2022

públicamente disponibles en las páginas oficiales de este órgano jurisdiccional.

39. En ese sentido, sométase a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la versión protegida de la presente sentencia, para los efectos conducentes.

40. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

41. Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del presente juicio.

NOTIFÍQUESE, de **manera electrónica** a la parte actora; de **manera electrónica** u **oficio** con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Sala Superior de este Tribunal en conformidad con el Acuerdo General 3/2015, así como al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes; y por **estrados físicos**, así como **electrónicos** consultables a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 28; 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5; y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo

dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.